



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 0154, de 14 de abril de 1994, este Ministerio aprobó el Estatuto y otorgó personería jurídica de la Asociación de Productores Agropecuarios "EBEN EZER", domiciliada en la parroquia Chiguaza, cantón y provincia de Morona Santiago;

QUE, el Director Provincial Agropecuario de Morona Santiago, con oficio No. 119 DPA-MS, de 26 de agosto del 2002, solicita el trámite de liquidación de la Organización;

QUE, el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 856 DDC/DGOC, de 12 de noviembre del 2002, solicita disponer se declare en proceso de liquidación a la antes indicada Organización designando como Liquidador al Ing. Mario Quilambaqui;

QUE, la Directora de Asesoría Jurídica de este Ministerio informó sobre la legalidad del trámite, mediante duplimemo No. **658** de **28 JUL. 2003** y,

EN ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 307, art. 13, de 14 de noviembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Declarar en proceso de liquidación por 60 días, a la Asociación de Productores Agropecuarios "EBEN EZER", domiciliada en la parroquia Chiguaza, cantón y provincia de Morona Santiago.

Art. 2.- Designar al Ing. Mario Quilambaqui, Liquidador de la citada Organización, quien se posesionará del cargo ante el Director Provincial Agropecuario de Morona Santiago, y entrará de inmediato en el ejercicio de sus funciones.

Art. 3.- La Directiva actual de la Asociación entregará al Liquidador designado, mediante inventario todos los libros de contabilidad y más documentación de la Organización.

Art. 4.- El Liquidador presentará informe mensual de sus gestiones ante el Director Nacional de Desarrollo Campesino y al concluir emitirá el correspondiente informe final, para proceder con la respectiva declaratoria de extinción a través del Acuerdo Ministerial.

Art. 5.- El Liquidador sujetará sus actuaciones a lo que dispone la Ley y el Reglamento General de Asociaciones, debiendo agregar, en todas sus gestiones, a la razón social de Asociación las palabras "en liquidación".

Art. 6.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Dirección de Asesoría Jurídica
Quito - Ecuador

Art. 7.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 215, del Libro II de Procedimiento Administrativo Común de la Función Ejecutiva.

Por delegación del Titular de este Portafolio, constante en acuerdo Ministerial No. 061-A, de 8 de abril del 2003, suscribe el presente Acuerdo el Subsecretario General de este Ministerio.

Dado en Quito, a

29 JUL 2003

Dr. Patricio Martínez Jaime
SUBSECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

MAL/MOOD
NGA - ~~elcero~~
MVC
14-JUL-03
HC. 1088
220